ACUERDO No.05
DÍA 12 MES JULIO AÑO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANORI - ANTIOQUIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Anorí Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y las otorgadas por el numeral 6 del articulo 195 de la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6° del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública.

2. Que mediante Acuerdo número 14 del 30 de Julio de 1994 del Honorable Concejo Municipal, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se creó una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo nombre es EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Anorí que, en lo sucesivo, para efectos de contratación se aludirá a ella como La Empresa.

3. Que en ejercicio de sus funciones le corresponde a la Junta Directiva aprobar las normas de contratación que regirán la adjudicación y contratación de la Empresa para desarrollar y cumplir su objeto de conformidad con lo estipulado en los a artículos 4, 5, 11 del Decreto 1 876 de 1994.

4. Que el numeral 6 del Artículo 135 de la Ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, y no debe desconocerse que, al ser una entidad del Estado se encuentran obligadas a dar cumplimiento a los principios constitucionales de la función administrativa y gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la carta política y que posteriormente en la ley 1150 de 2007 articulo 13 fue ordenado su obligatorio cumplimiento de la misma manera que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contrataciones Estatal.

5. Que el Articulo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

6. Que la modernización y modificación del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Anorí Antioquia, se presenta con el objeto de ajustar algunos conceptos del actual, de manera que le permita desarrollar su objeto social y el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente y eficaz, al igual que proyectarse y posicionarse en el sector salud.

7. Desde el año 2019, con la entrada en Vigencia de SECOP II, la posibilidad de compras a través de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, así como, la evidencia de demoras en los procesos, han sido base para la actualización del manual, conforme a las necesidades de la entidad.

8. Es importante anotar que el incumplimiento de estos requisitos y procedimientos por parte de los funcionarios de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Anorí Antioquia y personal contratista que intervenga en los procesos contractuales, constituye una falta disciplinaria, tal coma lo establece el Código Único Disciplinario.

Que en virtud de lo anterior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí-Antioquia establecido en el presente Acuerdo, comprendido en los siguientes títulos y capítulos:

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES
CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN
CAPITULO III DE LOS CONTRATOS
CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTÍAS
CAPITULO V ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES
CAPITULO VI EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN
CAPITULO VII MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACION
CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS
CAPITULO IX VIGENCIA Y DEROGATORIA

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios a los cuales deberán someterse todos los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí ESE, para el cabal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

ARTÍCULO 4. FINES QUE ORIENTAN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. En los procesos de contratación que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí ESE, los funcionarios encargados de su promoción tendrán en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud que correspondan a la empresa y la efectividad de los Derechos e intereses ciudadanos.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por Consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan la misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. Por Unión Temporal cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas jurídicas que decidan contratar con la empresa deberán acompañar, si para ellas se exige, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de celebración o adjudicación del contrato. En todo caso, el término de duración del ente jurídico no podrá ser inferior al fijado como plazo para la ejecución del objeto del contrato y dos (2) años más.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Anorí ESE, quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política, la ley 80 de 1.993, la ley 734 de 2.002, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen o adicionen.

ARTÍCULO 7. MODIFIQUESE. LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación se radica en cabeza del Gerente de la Institución que a su vez puede ser delegada.

ARTÍCULO 8: APLICACIÓN DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por ser las E.S.E. entidades públicas que no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios).

ARTÍCULO 9: MODIFIQUESE. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. LAS Empresas Sociales del Estado Deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad son:

10.1 Debido proceso: Las actuaciones contractuales E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI, se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

10.2 Principio de igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa Social del Estado, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de estos; garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

10.3 Principio de Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general cualquier motivación de tipo subjetivo.

10.4 Principio de Buena Fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicios de sus competencias, derechos y deberes.

10.5 Principio de Moralidad: Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

10.6 Principio de Participación: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

10.7 Principio de Responsabilidad: Los agentes de la Empresa Social del Estado, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a

proteger los derechos de la Empresa social del Estado, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

10.8. MODIFIQUESE. Principio de publicidad y transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI, son públicos y es obligación facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento, información y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable. Para tal efecto toda su actividad contractual será publicada en el SECOP II, o la plataforma que disponga el Estado Colombiano para ello.

10.9 Principio de Coordinación: Las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

10.10 Principio de eficacia: En virtud de este principio se tendrá en cuenta que la ejecución de los contratos debe lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando la paralización de estos.

10.11 Principio de Economía: En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento que se utilicen permitan agilizar trámites, que estos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni ningún otro requisito que no esté contemplado en la ley en forma expresa , adoptando los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

10.12 Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios: incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

10.13 Principio de Planeación: La E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORI, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo

del objeto a contratar. La empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.
Igualmente, se aplicarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y en particular el derecho administrativo lo que no esté regulado por este se dará aplicación al código civil o al código de comercio.

CAPITULO III
DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 11. DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre lo Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anorí Antioquia, deberán hacerse constar por escrito, no siendo necesario elevarlos a escritura pública salvo aquellos que conforme las normas legales deben someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o formato especial.

Todos los contratos celebrados por la E.S.E, independientemente de su cuantía, denominación o nominación, deberán contener las siguientes:

- Estudios previos y documentos precontractuales, donde se contenga: lugar, fecha, objeto, valor, forma de pago, plazo de ejecución, estudio de mercado, descripción de la necesidad, entre otros, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, la normativa colombiana y la entidad.
- Registro, Reserva y Compromiso presupuestal
- Documentación del contratista: La cual estará determinada por medio de Resolución de gerencia.
- Documentos del contrato
- Acta de inicio
- Resolución de aprobación de pólizas, cuando así se requieran
- Designación de la supervisión o interventoría, según corresponda.

PARÁGRAFO 1. Indiferentemente del contrato a celebrarse, el contratista de la entidad, deberá aportar a la entidad, como mínimo, lo siguientes:

Persona natural

- Hoja de vida en el formato único SIGEP

- Examen médico de ingreso – Vigencia 1 año.
- Formato de declaración de bienes y rentas de persona natural
- Copia del documento de identidad
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación – Vigencia de 30 días.
- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República. Vigencia de 30 días.
- Certificado de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de edad. Ley 1918 de 2018. Vigencia de 30 días.
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. Vigencia de 30 días.
- Certificado antecedentes judiciales – Policía Nacional. Vigencia de 30 días.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social: Salud, pensiones. Vigencia de 30 días.
- RUT- Vigencia de 2 años.
- Copia de los diplomas o certificados de grado, de los títulos que acrediten sus calidades.
- Copia de las experiencias o certificaciones de contratos, que acrediten sus calidades, de acuerdo a lo requerido en los estudios previos.
- Copia tarjeta profesional
- Certificado cuenta bancaria. Vigencia de 30 días.
- Licencia de conducción (Cuando se requiera)
- Certificado de alturas (Cuando se requiera)
- Compromiso anticorrupción – Formato entidad
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades – Formato entidad
- Propuesta técnico económica – Vigencia 30 días
- Cronograma de actividades
- Declaración de no conflicto de intereses
- Los demás certificados o documentos que se requieran, de acuerdo al servicio o bien, que se pretenda contratar.

Persona jurídica:

- Certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio – Vigencia 30 días
- Registro Único de Proponentes en firme – RUP – Vigencia 30 días. (Cuando se requiera)
- Copia del documento de identidad representante legal.

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación persona jurídica y representante legal– Vigencia de 30 días.
- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República persona jurídica y representante legal. Vigencia de 30 días.
- Certificado de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de edad. Ley 1918 de 2018. Representante legal. Vigencia de 30 días.
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. Representante legal. Vigencia de 30 días.
- Certificado antecedentes judiciales – Policía Nacional. Representante legal. Vigencia de 30 días.
- Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y pago de parafiscales, expedido por representante legal, contador o revisor fiscal, dependiendo de la persona jurídica. Certificar los últimos 6 meses a la fecha de solicitud. Vigencia de 30 días.
- Documentos contador persona jurídica: Documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional, certificado de la junta de contadores. Vigencia de 30 días.
- RUT- Vigencia de 2 años.
- Copia de las experiencias o certificaciones de contratos, que acrediten sus calidades, de acuerdo a lo requerido en los estudios previos.
- Certificado cuenta bancaria. Vigencia de 30 días.
- Compromiso anticorrupción – Formato entidad
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades – Formato entidad
- Propuesta técnico económica – Vigencia 30 días
- Estados financieros, 2 años anteriores a la fecha de solicitud, donde se denote la capacidad financiera/económica de la persona jurídica (Cuando se requiera)
- Cronograma de actividades
- Declaración de no conflicto de intereses
- Los demás certificados o documentos que se requieran, de acuerdo al servicio o bien, que se pretenda contratar.

PARÁGRAFO 2. En caso de consorcios y uniones temporales, se solicitará por cada parte, los documentos referidos a personas jurídicas.

ARTÍCULO 12. DEROGUESE.
ARTÍCULO 13. DEROGUESE.

ARTÍCULO 14. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. En cambio, La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (i) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o bien) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.
3. Revisar y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.
5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.
7. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
8. Participar en las mediciones, entregas finales y elaboración de informes.
9. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.
10. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez designado el supervisor se notificará, para que asuma de manera inmediata su tarea.

CAPITULO IV
DE LAS MODALIDADES, MECANISMOS DE SELECCIÓN Y CUANTÍAS

ARTÍCULO 16. MODALIDADES: Son contratos de la E.S.E. Hospital Son Juan De Dios De Anorí todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre lo E.S.E o que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de lo autonomía de la voluntad, así como los que, o título enunciativo se definen a continuación:

16.1 De los contratos de Prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales y jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
Son contratos de prestación de servicios, entre otros, los de asesoría de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios profesionales, edición, publicidad, sistemas de información y servicio de procesamiento de datos, agenciamiento de aduanas, aseo, vigilancia, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones y similares. También podrán celebrarse con el fin de obtener y aprovechar conocimientos y aptitudes especiales de carácter técnico o científico. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

16.2 De los contratos de Suministro: Es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, de manera que se hace un solo contrato para satisfacer los requerimientos o necesidades en un tiempo determinado. El contrato de suministro también aplica para proveer materias primas, mercancías, materiales, repuestos, etc.

16.3 De los contratos de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E referidos o los estudios necesarios paro lo ejecución de

proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como o las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto lo interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y lo ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

16.4 De los contratos de arrendamiento: Es un contrato mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en conceder el goce de un bien y la otra de pagar por ese goce.

Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente y el plazo se pactará expresamente, el precio se establecerá por periodos de días, meses y años. Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto anual del mismo, o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

16.5 MODIFIQUESE. De los contratos de obra: Son contratos de obra los que celebre la empresa social del estado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de invitación abierta, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

16.6 De los contratos de empréstito: Los contratos de empréstito celebrados con la E.S.E se sujetarán o lo dispuesto en los disposiciones civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo o las disposiciones legales vigentes, paro todos estos eventos se requerirá de autorización previa de lo junta directiva de la E.S.E.

16.7 De los contratos de compra de bienes muebles: Es el contrato mediante el que una de las partes entrega a la otra una cosa mueble corporal y esta se obliga a pagar por ella un precio cierto de forma total o parcialmente.

Se podrán dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la E.S.E con conocimientos técnicos en materia.

16.8 De los contratos de comodato o préstamo de uso: Se encuentra definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel en el que una de las partes que se denomina, Comodante hace entrega en forma gratuita, de un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual deberá ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el uso para el cual fue convenido, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La citada disposición establece lo siguiente:

"Art. 2200. El comodato o préstamo de uso: es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son:
a) La gratuidad, es decir no es oneroso.
b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y;
c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado."

16.9 De los demás contratos: En desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, lo empresa podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la E.S.E, los principios consagrados en las normas de derecho privado civiles, comerciales y/o por los disposiciones legales y reglamentarias aplicables o sus actividades económicas y comerciales y los derivados del ejercicio del principio de lo autonomía o voluntad.

ARTÍCULO 17. MODIFIQUESE. Mecanismos de selección y cuantías: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Anorí, contratará con los presentes mecanismos de selección, por medio de la plataforma SECOP II, en su modalidad transaccional, cuando así se requiera:

17.1. Órdenes de compra, de servicio y de obra
17. 2. Contratación ordinaria

17. 3. Invitación privada
17. 4. Invitación abierta
17. 5. Compras por la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente

PARÁGRAFO: Para adelantar los procesos de contratación, la ESE podrá acudir a las diferentes bases de datos de proveedores existentes, histórico de contratistas de la ESE y SECOP II entre otros. Así mismo podrá adelantar convocatorias de consolidación de proveedores.

17.1.1 DE LAS ORDENES DE COMPRA, DE SERVICIO Y DE OBRA. La ESE, podrá contratar bienes, servicios y obras mediante órdenes de hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) mediante el estudio de mercado y/o bases de datos especializadas contentivas de precios referencia del mercado aplicable, de las cuales se aceptará la oferta más favorable para la ESE enviadas vía correo electrónico, por correo postal al domicilio de la entidad o por SECOP II, en caso de utilizarse la modalidad transaccional de la plataforma.

La ESE solicitará un mínimo de tres cotizaciones sujetas a las condiciones de los estudios previos, el Comité de compras realizará el análisis de las condiciones económicas, técnicas y de calidad, así como la verificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la capacidad jurídica, financiera y de experiencia del oferente, y seleccionará la que resulte más favorable para la entidad según las condiciones establecidas en la ficha y documentos del proceso.

En caso de que se presenten menos de tres cotizaciones, se podrá adelantar la orden de compra de bienes, servicios y obra con los que hayan enviado cotización, siempre y cuando se deje constancia que, se adelantó por todos los medios, la debida diligencia para la solicitud de cotizaciones.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a expedir el respectivo compromiso presupuestal, aceptar la propuesta y la respectiva aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hay lugar a ello.

Para esta contratación, se deberá consultar previamente precios de mercado, acto seguido, se contratará el que se considere ofrece las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, atendiendo a los precios de mercado.

Las órdenes de compra de bienes, servicios y obra, deberán estar precedidas de la justificación de la necesidad, ficha técnica, certificado de disponibilidad presupuestal y compromiso presupuestal, matriz de riesgos y validación del Plan Anual de Adquisiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LAS ORDENES DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA.

El procedimiento para la contratación de la respectiva orden, deberá contener por lo menos:

- - Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
- - Descripción técnica, detallada, precisa y completa de la orden.
- - El valor, plazo, forma y cronograma de pagos, determinación de si hay lugar a anticipo o pago anticipado, indicando su valor y teniendo en cuenta los rendimientos financieros que estos generen.
- - Previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal
- - Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles a las partes contratantes asociados a la orden y la forma de mitigarlos.
- - Las Garantías exigidas, de ser necesarias.
- - Términos y condiciones de la orden identificando plenamente las partes contratantes y los elementos esenciales, naturales y accidentales de la orden.
- - Términos de la supervisión y/o interventoría de la orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta modalidad de selección de proveedores, se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente la Gerencia de la entidad, de ser necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ninguna circunstancia la ESE, efectuará aceptaciones tácitas de la oferta, por lo que la remisión de la cotización no constituye obligación alguna de suscribir orden de servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: A quien se contrate por medio de órdenes de compra, deberá aportar la siguiente documentación para acreditar sus calidades, documentos que serán parte integral del proceso:

17.2.1 DE LA CONTRATACIÓN ORDINARIA. Este proceso se adelanta por medio de la contratación directa teniendo en cuenta las condiciones y

precios de mercado, previa evaluación de la capacidad jurídica, financiera, experiencia e idoneidad del proveedor.

1. La compraventa de bienes, donde indiferente al valor, deberán tenerse al menos, dos cotizaciones.
2. Cuando se trate contratos de mutuo, donación, usufructo, comodato, arrendamiento, y leasing de bienes muebles e inmuebles.
3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
4. Cuando se trate de convenios de asociación y solidarios.
5. Cuando se refiera a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.
6. Contratos y/o convenios especiales de cooperación para el desarrollo directo de actividades ciencia, tecnología e innovación.
7. Contratos referentes a la enajenación, gravámenes, saneamiento, limitaciones al dominio o administración a cualquier título de tenencia de bienes inmuebles; salvo norma especial.
8. Contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convenios internacionales; así como los que se requieran para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la ESE en calidad de contratista o asociado, siempre que la contratante o asociado no sea una Entidad Estatal Colombiana.
9. Cuando se trate de dar cumplimiento a una orden judicial.
10. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés o cuando no exista pluralidad de proveedores.
11. Cuando resulte desierto el proceso de selección inicial.
12. Contratos de ampliación, actualización, modificación y soporte técnico de software ya instalado.
13. Cuando la contratación se requiera para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por la ESE en calidad de contratista.
14. Cuando se requiera realizar el pago de licencias, el uso de marcas y derechos de propiedad intelectual específicos.
15. La adquisición de elementos médicos y biomédicos, esenciales para la prestación del servicio.
16. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas.
17. Para la contratación de servicios asistenciales y administrativos de apoyo a la entidad, en cumplimiento de su función misional.

18. El empréstito en caso de urgencia manifiesta.
19. La adquisición de medicamentos, la compra de la ropa hospitalaria, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y de laboratorio, equipamiento médico especializado de marcas reconocidas en el mercado, necesarios para mejorar la infraestructura tecnológica, estándares de calidad en la prestación de servicios, competitividad y capacidad resolutiva de la empresa social del estado.
20. Contrato de Arrendamiento.

PARÁRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN ORDINARIA. De acuerdo con las causales antecedentes, el procedimiento para la contratación ordinaria será el siguiente:

- - Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
- - Previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal
- Estudios previos
- - Elaboración y envío por correo electrónico o por correo postal al domicilio del interesado, de carta de invitación a presentar oferta para la contratación ordinaria.
- - Recibida la oferta sujeta a las condiciones de la carta de invitación a presentar oferta para la contratación ordinaria, se procederá a la evaluación de la oferta técnico – económica, así como la verificación de las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera, experiencia e idoneidad del proponente.
- - La evaluación de las condiciones de la oferta corresponde al Comité de compras designado por el Gerente para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTENIDO DE LA CARTA DE INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN ORDINARIA.

La Carta de invitación a presentar oferta para esta modalidad de selección, deberá contener, lo establecido en los estudios previos:

- - La descripción de la necesidad y especificaciones técnicas.
- - Descripción del objeto y alcance a contratar.
- - El plazo.
- - El análisis económico que sustenta el valor estimado del contrato.
- - Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- - El presupuesto oficial.

- - Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
- - Forma de pago.
- - Obligaciones de las partes.
- - Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
- - Monto y vigencia de las garantías que se requieran.
- - De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
- - Términos de la supervisión y/o interventoría.

Una vez aceptada la oferta, se procederá a la expedición del respectivo compromiso presupuestal y a la aprobación de garantías si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta modalidad de selección de proveedores, se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente la Gerencia.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de las contrataciones realizadas por medio de la urgencia manifiesta, se habilita la contratación sin el lleno de los documentos, obligándose así las partes a que, dentro de los 5 días hábiles posteriores a finalizado el hecho que dio origen a la urgencia, la entidad deberá sanear la documentación del proceso.

17.3.1 CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PRIVADA. La ESE, contratará a través del procedimiento de selección de Invitación Privada los bienes, servicios y obras que requiera, cuando la cuantía sea superior a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y hasta 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En desarrollo de esta modalidad de invitación privada, la ESE deberá, con respaldo en los estudios de mercado, publicar la necesidad de contratación y elegir un mínimo de tres (3) proveedores que manifiesten interés, para que presenten posturas, con el fin de seleccionar la que resulte más favorable para la Entidad.

Estos contratos podrán adicionarse, ampliarse y/o modificarse, siempre que exista justificación previa, recomendada por el Comité de Compras, el cual deberá tener en cuenta los principios de la contratación pública a la hora de analizar dichas modificaciones contractuales.

El documento de Invitación Privada señalará las condiciones mínimas requeridas para la participación de los postuladores, asimismo establecerá los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar la postura más favorable.

La invitación privada, deberá contener, por lo menos:

- - Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
- - La descripción de la necesidad y especificaciones técnicas.
- - Descripción del objeto y alcance a contratar.
- - El análisis económico que sustenta el valor estimado del contrato.
- - Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- - El valor, plazo, forma y cronograma de pagos, determinación de si hay lugar a anticipo o pago anticipado, indicando su valor y teniendo en cuenta los rendimientos financieros que estos generen.
- - Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
- - Criterios de verificación de las condiciones de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad para la admisibilidad del proponente.
- - Criterios de selección, incluidos aquellos para la promoción del desarrollo (MIPYME), diferenciales (acciones afirmativas) y criterios de desempate.
- - Reglas aplicables a la presentación de ofertas, su evaluación, las reglas de subsanabilidad y reglas de adjudicación del proceso.
- - Causas que dan lugar al rechazo de la oferta, la revocatoria del procedimiento de selección, y la declaratoria de proceso desierto
- - Obligaciones de las partes.
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
- Monto y vigencia de las garantías precontractuales y contractuales que se requieran y sus condiciones.
- De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con

los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
- Términos, condiciones y minuta del contrato.
- Cronograma.
- Términos de la supervisión y/o interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN PRIVADA.

- **Invitación a manifestar interés:** Se debe publicar el documento contentivo de la invitación a manifestar interés en el proceso, en el cual se precisará el objeto, alcance, valor, plazo, las especificaciones técnicas y el cronograma del mismo. Cuando presenten más de tres (3) manifestaciones de interés, la entidad seleccionará un mínimo de tres (3) proveedores para que presenten propuesta.

 En caso de que se presenten menos de tres manifestaciones de interés, se podrá continuar con las presentadas.

- **Documento de la invitación privada:** En atención a los principios orientadores de la Función Pública y los principios de transparencia (deber de publicidad y deber de selección objetiva), economía (deber de planeación) y responsabilidad, el documento de invitación privada deberá ser publicado.
- **Observaciones al documento definitivo de la invitación privada:** Quienes hayan manifestado interés en el proceso, podrán presentar observaciones al contenido y alcance del documento definitivo de la invitación privada, según lo establecido en el cronograma del proceso. El comité evaluador, dará respuesta a las observaciones presentadas y de ser necesario, recomendará al Gerente, la expedición y publicación de la respectiva adenda dentro del mismo término.
- **Audiencia informativa:** Dentro del primer día hábil posterior a la publicación del documento de invitación privada, se podrá llevar a cabo una audiencia informativa, la cual puede adelantarse de manera remota por medios virtuales, en la cual se tratarán asuntos atinentes al contenido, objeto, alcance, condiciones de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, observaciones y aclaraciones al contenido de la invitación privada. De esta audiencia se levantará un acta contentiva de las observaciones presentadas

por los interesados y las respuestas a las mismas, donde se indicará cuales fueron aceptadas y que generan modificación por adenda.

- **Suspensión del proceso de invitación privada:** Eventualmente y en caso de ser necesario y justificable, cuando se presenten circunstancias de legalidad, conveniencia, oportunidad y razonabilidad, se podrá tramitar la suspensión o terminación del proceso de selección por invitación privada. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión el proceso se reanudará, lo cual será objeto de publicidad.

- **Cierre del proceso y entrega de propuestas:** Dentro del cronograma del proceso de invitación privada, se verificará el cierre del mismo y se fijará el término para la verificación de requisitos de los proponentes y la evaluación de las propuestas presentadas.
- **Traslado del informe de evaluación:** De la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de los requisitos de sus ofertas se publicará un informe preliminar de evaluación que estará a disposición de los oferentes por un término mínimo de dos (2) días hábiles para que se presenten observaciones u oposición, el comité evaluador responderá por escrito y publicará en la página web de la ESE las observaciones presentadas en el término que se establezca en el cronograma, en caso de que el comité evaluador modifique su evaluación preliminar, podrán ser respondidas en el mismo informe, que se entenderá como definitivo respecto a la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de sus ofertas. En dicho informe, se recomendará la aceptación de la postura del proponente que haya obtenido el mayor puntaje.

 En caso de que no se presente ninguna observación al informe preliminar, se entenderá como definitivo.

 De ser necesario, la ESE, podrá modificar el cronograma de la evaluación mediante adendas.

- **Aceptación de la postura:** la selección de la mejor postura y el perfeccionamiento del contrato se materializa con la expedición de la aceptación de postura y/o la suscripción del contrato según corresponda.
- Sin perjuicio de la inhabilidad general por la no suscripción injustificada del contrato por parte del oferente ganador en el plazo

previsto para ello y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, el Gerente podrá suscribir el contrato con el oferente que haya quedado en segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación del proceso de invitación privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta modalidad de selección de proveedores, se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente la Gerencia.

PARAGRAFO TERCERO: La E.S.E. podrá adecuar el procedimiento a la plataforma SECOP II, en su modalidad transaccional, de ser necesario, realizando la publicación del proceso, no solo en su página web, si no en la plataforma, para llevar a cabo el proceso de selección por medio de ella.

17.4. DE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA. La ESE, contratará a través del procedimiento de selección de Invitación abierta a un número indeterminado de proveedores los bienes, servicios y obras que requiera, cuando la cuantía sea superior a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV.

En desarrollo de esta modalidad de invitación abierta, la ESE deberá, con respaldo en los estudios de mercado, publicar la necesidad de contratación a un número indeterminado de proveedores para que presenten posturas, con el fin de seleccionar la que resulte más favorable para la Entidad.

Estos contratos podrán adicionarse, ampliarse y/o modificarse, siempre que exista justificación previa, recomendada por el Comité de compras, el cual deberá tener en cuenta los principios de la contratación pública a la hora de analizar dichas modificaciones contractuales.

El documento de Invitación Pública señalará las condiciones mínimas requeridas para la participación de los postores, asimismo establecerá los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar la postura más favorable.

La invitación pública, deberá contener, por lo menos:

- - Validación del Plan Anual de Adquisiciones.
- - La descripción de la necesidad y especificaciones técnicas.

- - Descripción del objeto y alcance a contratar.
- - El análisis económico que sustenta el valor estimado del contrato.
- - Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de causación de pagos de conformidad
- - El valor, plazo, forma y cronograma de pagos, determinación de si hay lugar a anticipo o pago anticipado, indicando su valor y teniendo en cuenta los rendimientos financieros que estos generen.
- - Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
- - Criterios de verificación de las condiciones de capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia e idoneidad para la admisibilidad del proponente.
- - Criterios de selección, incluidos aquellos para la promoción del desarrollo (MIPYME), diferenciales (acciones afirmativas) y criterios de desempate.
- - Reglas aplicables a la presentación de ofertas, su evaluación, las reglas de subsanabilidad y reglas de adjudicación del proceso.
- - Causas que dan lugar al rechazo de la oferta, la revocatoria del procedimiento de selección, y la declaratoria de proceso desierto
- - Obligaciones de las partes.
- - Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
- - Monto y vigencia de las garantías precontractuales y contractuales que se requieran y sus condiciones.
- - De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
- - Términos, condiciones y minuta del contrato.
- - Cronograma.
- - Términos de la supervisión y/o interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN ABIERTA.

- **Documento de la invitación abierta:** En atención a los principios orientadores de la Función Pública y los principios de transparencia (deber de publicidad y deber de selección objetiva), economía (deber de planeación) y responsabilidad, el documento de invitación

abierta deberá ser publicado. desde el inicio del proceso de selección

- **Observaciones al documento definitivo de la invitación abierta:** Los proponentes podrán presentar observaciones al contenido y alcance del documento definitivo de la invitación abierta según lo establecido en el cronograma. El comité evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y de ser necesario, recomendará al Gerente la expedición y publicación de la respectiva adenda dentro del mismo término.
- **Audiencia informativa:** Dentro del segundo día hábil posterior a la publicación del documento de invitación abierta se podrá llevar a cabo una audiencia informativa, la cual puede adelantarse de manera remota por medios virtuales, en la cual se tratarán asuntos atinentes al contenido, objeto, alcance, condiciones de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, observaciones y aclaraciones al contenido de la invitación privada. De esta audiencia se levantará un acta contentiva de las observaciones presentadas por los interesados y las respuestas a las mismas, donde se indicará cuales fueron aceptadas y que generan modificación por adenda.
- **Suspensión del proceso de invitación abierta:** Eventualmente y en caso de ser necesario y justificable, cuando se presenten circunstancias de legalidad, conveniencia, oportunidad y razonabilidad, se podrá tramitar la suspensión o terminación del proceso de selección por invitación abierta. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión el proceso se reanudará, lo cual será objeto de publicidad.
- **Cierre del proceso y entrega de propuestas:** Dentro del cronograma del proceso de invitación abierta, se verificará el cierre de este y se fijará el término para le verificación de requisitos de los proponentes y la evaluación de las propuestas presentadas.
- **Traslado del informe de evaluación:** De la verificación de las condiciones de los proponentes y la evaluación de los requisitos de sus ofertas se publicará un informe preliminar de evaluación que estará a disposición de los oferentes por un término mínimo de tres (3) días hábiles para que se presenten observaciones y subsanaciones. El comité evaluador responderá por escrito y publicará las observaciones presentadas en el término que se establezca en el cronograma, en caso de que el comité evaluador modifique su evaluación preliminar, podrán ser respondidas en el mismo informe, que se entenderá como definitivo respecto a la verificación de las

condiciones de los proponentes y la evaluación de sus ofertas. En dicho informe, se recomendará la adjudicación y suscripción del contrato con el proponente que haya obtenido el mayor puntaje.

- En caso de que no se presente ninguna observación al informe preliminar, se entenderá como definitivo.
- De ser necesario, la ESE, podrá modificar el cronograma de la evaluación mediante adendas.
- **Aceptación de la postura:** la selección de la mejor postura y el perfeccionamiento del contrato se materializa con la expedición de la aceptación de postura y/o la suscripción del contrato según corresponda.
- Sin perjuicio de la inhabilidad general por la no suscripción injustificada del contrato por parte del adjudicatario en el plazo previsto para ello y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, el Gerente podrá suscribir el contrato con el oferente que haya quedado en segundo orden de legibilidad o declarar la terminación del proceso de invitación privada.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta modalidad de selección de proveedores, se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente la Gerencia.
- **PARAGRAFO TERCERO:** La E.S.E. podrá adecuar el procedimiento a la plataforma SECOP II, en su modalidad transaccional, de ser necesario, realizando la publicación del proceso, no solo en su página web, si no en la plataforma, para llevar a cabo el proceso de selección por medio de ella.

17. 5. COMPRAS POR LA TIENDA VIRTUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
La E.S.E. podrá hacer uso de los acuerdos marco de precios, celebrados por Colombia Compra Eficiente, para adquirir por medio de su plataforma bienes con precios y características uniformes, que se encuentren contemplados dentro de dichos acuerdos. Para ello, deberá cumplir con los documentos, tiempos y procesos, determinados dentro de la plataforma para esto.

La entidad, por medio del comité de compras, deberá realizar el estudio previo, donde conste la necesidad a adquirir.

La entidad, deberá crear el usuario y ajustarse a la normativa para la adquisición por medio de esta plataforma dispuesta por el Estado.

ARTÍCULO 18. DEROGUESE

ARTÍCULO 19. DE LA NECESIDAD INMINENTE: Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro: Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, expedida por el Gerente salvo para la adquisición de medicamentos y/o elementos médico quirúrgicos, que se requieran con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata, en aquellos casos cuando la parte administrativa no se encuentre laborando. Dicha adquisición deberá realizarse con laboratorios o empresas reconocidas que estén previamente registrados en la E.S.E

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto del HOSPITAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFIQUESE. Una vez superada la necesidad inminente, se procederá dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma,

a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes o servicios.

ARTÍCULO 20. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Cuando de conformidad con la información a su alcance se presente una oferta que sea inferior al 30% del presupuesto para el contrato, se considerara como artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el ordenador del gasto recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

ARTÍCULO 21. MODIFIQUESE: Contratos que requieren autorización expresa de la junta directiva:

1. Los contratos que, indiferentemente la modalidad de selección, su cuantía sea igual o superior a los 200 SMLMV.
2. Los contratos de Asociación.
3. Para adquirir, enajenar o donar bienes inmuebles.
4. El Contrato de Empréstito.
5. Compra de títulos valores.

ARTÍCULO 22: DE LA FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la E.S.E Hospital Son Juan de Dios de Anorí Antioquía, deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos o escrituro pública salvo aquellos que conforme las normas legales deben someterse o tal instrumento o requieren una formalidad o formato especial.

CAPITULO V
ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 23. FASES DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL: Son fases del procedimiento contractual:

a. Fase pre contractual
b. Fase de selección
c. Fase contractual
d. Fase de ejecución
e. Fase post contractual (Liquidación contratos y obligaciones posteriores)

ARTÍCULO 24. FASE PRE CONTRACTUAL: Se entiende por etapa precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato, estudio de oportunidad y conveniencia y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso.

Durante la etapa precontractual la dependencia correspondiente, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera:

1. Elaboración de los estudios previos, de conveniencia y oportunidad. Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información:

a. La definición de la necesidad que la empresa pretende satisfacer con la contratación.
b. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución de este.
c. Cuando el contrato incluye diseño y construcción, se requieren los soportes técnicos y económicos para el desarrollo del proyecto.
d. La modalidad de selección y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos.
e. El valor estimado del contrato y la justificación de este.
f. Los criterios para selección de la oferta más favorable en el caso de ser requerido.
g. Las pólizas exigidas (garantías) en el proceso, de acuerdo con la modalidad de contratación.
h. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

PARÁGRAFO. DEROGUESE

2. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
3. MODIFIQUESE. Solicitud de documentación al contratista conforme a la siguiente relación y de acuerdo con la modalidad de contratación a celebrar.

ARTÍCULO 25. MODIFIQUESE. Fase de selección: En esta fase la empresa social del estado debe determinar la oferta más favorable, teniendo encuentra las normas aplicables a cada modalidad de selección según la cuantía. En los procesos de contratación por Invitación abierta pública la empresa social del estado podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.
En virtud de los requisitos contemplados en la normatividad, le corresponde al ordenador del gasto decidir la adjudicación de la oferta más favorable para la institución o declarar desierta la convocatoria, está selección del contratista será objetiva de tal manera que la escogencia se haga atendiendo criterios de calidad y precios del mercado.
En los procesos de invitación abierta el acto de adjudicación se hará mediante Resolución, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que debe presentarse a firmar el contrato. Dicho acto administrativo se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo.
Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación, el ordenador del gasto podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea favorable, de no ser así abrirá una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 26. MODIFIQUESE. Fase contractual: Se entiende por etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantarán con las siguientes actividades:
- Firma y perfeccionamiento del contrato.
- Registro presupuestal de las obligaciones que surgen del contrato.
- Aprobación de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa.
- Publicación del contrato en el SECOP II.
- Elaboración y suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 27. FASE DE EJECUCIÓN: Se entiende por la etapa de ejecución la que corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato, hasta su liquidación. En ella, se realizarán las siguientes actividades:

- La designación de la persona responsable encargado de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento de lo ejecución del mismo.
- La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlos pactado en los contratos, cuando hoyo lugar o ello, dentro del plazo del contrato.
- La suscripción de los actos de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, Y las de suspensión del contrato en coso de presentarse dicha situación.

ARTÍCULO 28. MODIFIQUESE. Fase post contractual Liquidación de los contratos. Todos los contratos celebrados por la E.S.E, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA ESE adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación de común acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 literal J de la ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 literal J de la ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CAPITULO VI
EXIGENCIA DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCION

ARTÍCULO 29. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anorí-Antioquía, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se eleve a escrito.

Una vez suscrito el contrato por las partes, se entregará al contratista para que diligencie en un plazo no superior a cinco (5) días calendario, las garantías correspondientes y acredite el pago de impuestos si a ello hubiere lugar.

Cumplido lo anterior, la institución realizará el registro presupuestal y aprobará la póliza de garantía debidamente constituida, dentro de los cinco (5) días calendarío siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 30. GARANTÍAS: En los contratos que celebre el Hospital San Juan de Dios de Anorí Antioquía, y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, podrá exigir la constitución de las pólizas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual se otorgará en cuanto a los riesgos, valores, vigencia y demás aspectos propios de las garantías.

PARÁGRAFO. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente póliza. Esta ampliación y prorroga deberán realizarse con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato inicial.

ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Anorí-Antioquia, aprobará la garantía inicial y la derivada de la modificación del contrato que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato y a las disposiciones del presente Acuerdo, que ampare el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 32. VINCULACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: En aquellos eventos en que el contratista por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de ellas, la cual habrá de realizar en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.
De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

ARTÍCULO 33. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista deberá acreditar al momento de la celebración del contrato y de la solicitud de pago el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. Sin el cumplimiento de estas obligaciones no podrá efectuarse el pago al contratista. (Aportes parafiscales dependiendo de la modalidad de contratación.)
ARTÍCULO 34.- ADICIONES Y ANTICIPOS: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor, supervisor y contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las razones que servirá de soporte para la adicción que modifique la cláusula o cláusulas pertinentes.

ARTÍCULO 35. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Anorí-Antioquia, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del integro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la sesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan el derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o la existencia de causal justificativa objetivable y demostrable, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la

ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

ARTÍCULO 37. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

CAPITULO VII
MECANISMOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 38. MULTAS: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El cobro de estas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban al contratista.

El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, siendo susceptible de los medios de impugnación que correspondan de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. El control jurisdiccional de estos actos estará a cargo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 39. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, el valor correspondiente no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por

si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

ARTÍCULO 40. APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los contratos que celebre la E.S.E podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41. DE LA TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando los motivos por los cuales se debe terminar, y la ESE podrá Suscribir el acta.

ARTÍCULO 42. TERMINOLOGÍA BASICA O GLOSARIO DE TÉRMINOS: Es importante considerar las definiciones de la terminología técnica o propia del área de contratación, buscando la comprensión del manual y su desarrollo por parte de los usuarios de este.

Adenda: Es el instrumento mediante el cual la ESE puede explicar, aclarar o modificar los pliegos de condiciones integrando con estos una totalidad.
Adjudicar: Es un Acto administrativo de carácter definitivo mediante el cual la E.SE. Otorga la ejecución de las actividades propias de un contrato a la empresa que más se acomoda a las necesidades inmediatas de la ESE. Una vez ejecutoriado crea irreversibles e irrevocables derechos y obligaciones. La resolución de adjudicación se motiva y se constituye en un acto definitivo.
Ampliación: Extender en el tiempo, implica solo una prolongación.
Anticipo: Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la

medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

El pago anticipado: Es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

La ley establece que el anticipo en los contratos no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato y debe estar debidamente justificado y vigilado por el supervisor y/o interventor del respectivo Contrato.

Ampliación: Extender en el tiempo, implica solo una prolongación en el tiempo.

Bien mueble: Un bien mueble se puede definir como aquel que puede trasladarse fácilmente de un lugar a otro, pero que no solemos llevar encima cuando nos desplazamos. Puede ser, por ejemplo, un vehículo, un ordenador, un cuadro, una mesa.

Bien inmueble: Se consideran inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno.

Caducidad: Es una potestad excepcional del Estado de carácter unilateral que le permite utilizarla cuando el Contratista le incumple, pero de una manera notoria no de cualquier manera, porque los incumplimientos parciales que son preventivos se sancionan de otra manera a través de las multas.

CDP: Es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un Contrato orientado a la adquisición de bienes, a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicha adquisición, proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Cesión: Consiste en hacerse sustituir por un tercero, total o parcialmente, de las relaciones derivadas del contrato.

Concurso de méritos: Es la invitación abierta a todas aquellas personas naturales o jurídicas para que hagan propuestas referentes a estudios, a ideas, en donde no se valora la materia, sino los aportes intelectuales, creativos, que pudieran venir de una persona natural o de una persona jurídica, representada por personas naturales debidamente calificadas. Hecho el estudio comparativo de todos estos estudios, el que se ajuste a la intención, será el seleccionado.

Consorcio: Simplemente es una reunión de personas naturales y jurídicas, que careciendo de capacidades individuales se reúnen para suplir lo que

individualmente no tienen y se unen en forma coyuntural para celebrar un Contrato. Ejecutado el Contrato, el consorcio desaparece.

Contrato: Acuerdo de voluntades donde se crean obligaciones. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, se está frente a un contrato estatal.

Contrato interadministrativo: Acuerdo de voluntades en el cual todas las partes son personas jurídicas de derecho público. En este tipo de contratos, se hará abstracción de la aplicación de las ritualidades o solemnidades como la Invitación, el concurso de méritos.

Invitación: Es el procedimiento mediante el cual el Estado hace una invitación abierta a todas aquellas personas tanto jurídicas como naturales para que hagan sus ofertas en torno una determinada materia y, el Estado luego de hacer un estudio comparado escoge la propuesta más favorable, entendida como aquella que sumados todos los demás factores de ponderación da la mejor calificación y el mejor resultado. Según la ley 80 de 1993, este es el proceso que debe regir la contratación del Estado.

Liquidación: Es el procedimiento mediante el cual, una vez concluido el Contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones del derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no, a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Multa: Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del Contrato. Podríamos decir más que una sanción, es una llamada de atención, con el fin de que el contratista de cabal cumplimiento a lo pactado.

Perfeccionamiento: Un Contrato queda perfeccionado cuando se firma y cuando exista un dinero comprometido que respalde la ejecución del Contrato.

Periodo Contractual: Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Póliza del Contrato: Es un documento justificativo que se utiliza debido a que los contratos administrativos tienen unos riesgos en los cuales podría incurrir el contratista.

Riesgo: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Supervisión: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma Entidad Estatal cuando no se requieren conocimientos

especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal puede contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios, sin que esto implique que se traslade la supervisión del contrato a un contratista, pues la misma siempre debe estar en cabeza de la Entidad Estatal.

CAPITULO IX
VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTICULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente ACUERDO, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Todos los procesos que se hayan iniciado, en vigencia del acuerdo anterior, se terminaran conforme a las disposiciones allí contenidas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Anorí, a los doce (12) días del mes de julio del 2023.

JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS
Presidente de la Junta
ESE Hospital San Juan de Dios Anorí

OSCAR HUMBERTO CARDONA QUINTERO
Secretario Ejecutivo de la Junta
ESE Hospital San Juan de Dios Anorí

Elaboro: Ana Cristina Palacio García/ Asesora jurídica

Publicación

Publíquese diez (10) días en la cartelera de la ESE

Fecha de publicación:

Fecha de desfijacion: